

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 2 de septiembre de 1993, por la que se adjudica definitivamente la «Redacción del proyecto y ejecución de las obras de construcción del Centro de Tratamiento de Gestión Badajoz 3: Villanueva de la Serena - Don Benito».

Para dar cumplimiento al artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento, se informa que la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, ha dictado Resolución del día de hoy, por la que se adjudica la «Redacción del Proyecto y Ejecución de las Obras de Construcción del Centro de Tratamiento de Gestión Badajoz 3: Villanueva de la Serena-Don Benito», a la oferta presentada por la empresa «FERROVIAL», por un importe de 141.169.000 (CIENTO CUARENTA Y UN MILLON CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL PESETAS), sujeto I.V.A.

Mérida, 2 de septiembre de 1993.

El Director de la Agencia de Medio Ambiente,
P.D. (Orden 15/07/92),
FRANCISCO CASTAÑARES MORALES

RESOLUCION de 3 de septiembre de 1993, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se hace pública la «Declaración de impacto ambiental del proyecto de construcción del Centro de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos, del Area de Gestión Badajoz 3: Villanueva de la Serena-Don Benito».

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 22 del Reglamento, para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, se hace público para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental sobre el Proyecto de Construcción del «Centro de Residuos Sólidos Urbanos del Area de Gestión de Badajoz 3: Villanueva de la Sere-

na-Don Benito», que se transcribe a continuación de esta Resolución.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE «CONSTRUCCION DEL CENTRO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS DEL AREA DE GESTION BADAJOZ 3: VILLANUEVA-DON BENITO»

El Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosistema, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, establece la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental, de carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en el anexo I, de la citada disposición, siguiendo el trámite establecido en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Impacto Ambiental.

En cumplimiento del Artículo 17 del citado Reglamento, la Agencia de Medio Ambiente sometió a trámite de información pública el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto, mediante Resolución de 16 de julio de 1993, publicada en el Diario Oficial de Extremadura, número 88, de fecha 27 de julio de 1993.

Durante el periodo de Información Pública no se han formulado alegaciones. El Estudio de Impacto Ambiental realizado incluye una descripción del proyecto y sus acciones, identificando y valorando todos los impactos del proyecto y estableciendo las medidas correctoras necesarias para minimizar y/o anular todos los impactos ambientales negativos, tanto en la fase de construcción como en la fase de funcionamiento.

En el anexo I se recogen las principales características del proyecto y en el anexo II, se resumen los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental.

En consecuencia, la Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto 45/1991, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el «Proyecto de Construcción del Centro de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos del Area de Gestión Badajoz 3: Villanueva-Don Benito».

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinado el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de construcción del Centro de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos del Área de Gestión Badajoz 3: Vilanueva-Don Benito, la Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura considera favorable, a los efectos ambientales, dicho proyecto por no afectar de forma crítica a los distintos componentes ambientales, y cuyas posibles alteraciones serán evitadas, corregidas o minimizadas, aplicando las medidas protectoras y/o correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental.

A N E X O I

CARACTERISTICAS DEL PROYECTO

El Centro de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos en Villanueva de la Serena se ubicará en un área de 30 Ha. en la finca municipal «Los Baldíos», ocupando total o parcialmente las parcelas núms. 81, 82, 90, 91, 92, 97, 98, 99, 107, 108, 116, 117, 118, 127 y 128.

Se acondicionará un camino de acceso de 7 m. de ancho por unos 450 m. de longitud con sub-base de relleno seleccionado, base de zahorra artificial y capa de aglomerado asfáltico. El Centro de Tratamiento está compuesto por una vaguada en la que se realizará el vertido de los Residuos Sólidos Urbanos, cerrada con un muro de contención y atravesada por las oportunas redes de drenaje y de captación de lixiviados.

En la zona más elevada de la parcela se instalará la plataforma de servicio que constará de edificio de oficinas, nave-taller, báscula, foso lava-ruedas, zona de lavado y aparcamiento.

A N E X O II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental, tras la descripción del proyecto y sus acciones, incluye un estudio de alternativas de tratamiento y alternativas de ubicación, justificando las alternativas seleccionadas de vertedero controlado de alta densidad como mejor sistema de tratamiento y ubicación en la Finca Los Baldíos.

Para poder analizar los Impactos derivados del Proyecto se realiza un inventario ambiental de los factores Geología, Climatología, Geomorfología, Edafología, Vegetación, Hidrología, Fauna y Medio Socioeconómico.

Tras una identificación de los factores susceptibles de recibir im-

pacto, se analizan y valoran los impactos de las distintas acciones del proyecto sobre dichos factores, para establecer las medidas correctoras necesarias.

Estas medidas son preventivas en muchos casos, paliativas en otros, tendentes siempre a minimizar los aspectos negativos o, en última instancia, a compensar la carencia inducida.

Para la fase de construcción se proyectan las medidas que se resumen a continuación:

—Riego de caminos.

—Ubicación del mayor número de instalaciones y operaciones de obra, dentro del mismo vaso de vertido.

—Retirada y desmantelamiento de aquellas instalaciones que se ubiquen fuera del vaso de vertido.

—Adaptar el calendario de las obras a los periodos de celo y reproducción de la fauna.

—Control periódico de la maquinaria.

—Construcción de una balsa en decantación aguas abajo de la zona de obras, y construcción de canales perimetrales para la desviación de las aguas del regato.

—En el parque la maquinaria evitar el vertido de grasas y aceites al curso de agua y suelo.

—Construcción de un camino sustitutorio del que actualmente cruza el área de ubicación del Centro de Tratamiento.

—Revegetación de taludes y creación de una pantalla vegetal al pie del cierre perimetral frente a la carretera C-420.

Para la fase de Explotación se han proyectado las siguientes medidas correctoras:

—Impermeabilización del muro de contención de residuos.

—Construcción de una red de recogida de lixiviados.

—Construcción de una balsa para recogida de lixiviados.

—Construcción de una red perimetral de recogida de pluviales.

—Construcción de una red de saneamiento, conectada a fosa séptica con pozo filtrante.

—Instalación, aguas abajo de la balsa de lixiviados, de una red de lixímetros para detectar cualquier hipotética fuga de lixiviados.

—Vallado perimetral del Centro de Tratamiento no utilizando alambre de espino en la coronación del mismo.

—Creación de áreas restringidas y específicas para el tránsito, repostaje y mantenimiento de la maquinaria propia del vertedero.

—Construcción de un foso lavarruedas a la salida del Centro de Tratamiento.

—Realizar campañas periódicas de desinfección.

El Estudio de Impacto Ambiental establece un Plan de Vigilancia Ambiental, para garantizar la correcta ejecución de todas las medidas correctoras.

Durante la fase de construcción la empresa adjudicataria de las obras deberá entregar mensualmente un informe a la Agencia de Medio Ambiente, sobre el cumplimiento de las medidas proyectadas y durante la fase de explotación, se entregarán por parte de la empresa explotadora del vertedero informes con periodicidad trimestral, pudiendo la Agencia de Medio Ambiente en cualquier momento determinar la aplicación de otras medidas correctoras más efectivas, si fuese necesario. El Estudio de Impacto Ambiental se completa con 3 Anexos, que corresponden a los Estudios Geotécnico, de Permeabilidad y de Impacto de la línea eléctrica que se construirá para dotar de energía al Centro.

Dichos Estudios se han realizado para conseguir mayor garantía en la ejecución del proyecto, y poder determinar las medidas correctoras de forma más precisa.

Mérida, a 3 de septiembre de 1993.

El Director de la Agencia de Medio Ambiente,
FRANCISCO CASTAÑARES MORALES

CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO

ORDEN de 26 de agosto de 1993, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la ermita Nuestra Señora del Ara, de Fuente del Arco.

Seguido expediente en la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Consejería de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura, a efectos de la posible Declaración de Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento, a favor de la Ermita Ntra. Sra. del Ara, en la localidad de Fuente del Arco (Badajoz).

Vistos los artículos diez y once de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, el artículo 12.1 del Real Decreto 111/86, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, y demás disposiciones de general aplicación.

Esta Consejería de Cultura y Patrimonio, en virtud de las atribuciones que le han sido conferidas, HA ACORDADO:

PRIMERO.—Tener por incoado expediente de Declaración de Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento, a favor de la Ermita Ntra. Sra. del Ara, en la localidad de Fuente del Arco (Badajoz).

SEGUNDO.—La descripción del Bien objeto de este expediente figura como anexo de la presente disposición.

Se ha delimitado la zona afectada por el expediente incoado, en cuanto que puede repercutir en la contemplación y puesta en valor del posible Monumento, cuyos límites figuran en el anexo de la presente disposición.

TERCERO.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

CUARTO.—Notificar el presente acuerdo a los interesados y al Registro General de Bienes de Interés Cultural, para su anotación preventiva.

QUINTO.—Hacer saber al Ayuntamiento de Fuente del Arco que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, anteriormente citada, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable en tales precisarán, en todo caso, autorización de esta Consejería de Cultura y Patrimonio.

SEXTO.—Publíquese esta Orden en el B.O.E. y D.O.E.; y, una vez completo el expediente, que se abra un período de información pública.

El Consejero de Cultura y Patrimonio,
ANTONIO VENTURA DIAZ DIAZ

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL